

## **Incompatibilidad de actividad profesional independientemente**

La incompatibilidad afecta a cualquier actividad profesional independientemente de que esté retribuida o no, e independientemente de su realización fuera de la jornada de trabajo. Por su parte, la realización de estudios de doctorado o cualquier otra actividad formativa, no podrá ser alegada para obtener dispensa de las actividades formativas o laborales propias del residente, por lo que la posibilidad que se ofrece de compatibilizar los estudios de doctorado, debe entenderse hecha siempre que dichos estudios no alteren o menoscaben su formación como especialista.

Los contratos formativos de las especialidades no podrán interrumpirse, tal y como regula el artículo 14.5 de la Orden de 27 de junio de 1989, por la que se establecen las normas reguladoras de las pruebas selectivas para el acceso a la Formación Sanitaria Especializada.

No obstante, el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, establece en su artículo 9 los casos en los que legalmente puede suspenderse el contrato de trabajo y por lo tanto la formación.

Estos supuestos son: la incapacidad temporal, la maternidad o riesgo durante el embarazo, el ejercicio de cargo público representativo, la privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria, la suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias, la fuerza mayor temporal, las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, la excedencia forzosa, el ejercicio del derecho de huelga o el cierre legal de la empresa.

Fuera de estos supuestos, se establece la posibilidad de suspender el contrato de trabajo por excedencia voluntaria en dos supuestos: para atender al cuidado de cada hijo, cuya duración será de tres años desde la fecha de nacimiento o desde la fecha de resolución judicial o administrativa en el caso de las adopciones, y por periodo máximo de dos años, para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia por cuidado de hijo, se concederán, por lo tanto, hasta que el hijo alcance los tres años de edad o hasta que se cumplan los tres años, desde la resolución judicial de acogimiento o adopción.

La concurrencia de las circunstancias que den lugar a la suspensión legal del contrato de trabajo, será verificada por el empleador, por lo que el Ministerio de Sanidad y Consumo no debe autorizar dichas suspensiones.

No obstante, y a efectos de su anotación, deberán ser comunicadas al Registro Nacional de Especialistas en Formación, para que tenga por suspendida la formación a efectos de autorizar y anotar las correspondientes prórrogas.

El Registro Nacional de Especialistas en Formación no anotará las suspensiones fuera de los supuestos enumerados y por lo tanto, no podrán alegarse a efectos de la evaluación anual o final del residente.

Cuando el tiempo de suspensión legal del contrato por cualquier circunstancia supere los dos años, el residente se incorporará en la parte del programa formativo que acuerde la Comisión de Docencia/Comisión Asesora del Centro o Unidad, aunque ello suponga la repetición de algún periodo ya evaluado positivamente.